

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSOS DE REVISIÓN:**

425/2010 Y SU ACUMULADO 427/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.

**FOLIOS DE LAS SOLICITUDES:**

00915410 Y 00915810 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

OMERO SIMSON CRUZ.

**CONSEJERA PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al siete de octubre de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, los expedientes relativos a los **recursos de revisión 425/2010 y su acumulado 427/2010** interpuestos por quien dice llamarse **OMERO SIMSON CRUZ** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El veinticuatro de mayo de dos mil diez, el recurrente presentó una **solicitud de información** en la que requirió:

*"Solicito la autoevaluación presupuestal-financiera del primer trimestre de enero a marzo de 2010, donde este el resumen presupuesto autorizado recaudación propia 2010" (sic)*

La solicitud de información se registró bajo el folio **00915410** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud de información referida, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, emitió el **Acuerdo de Información Disponible número 0179/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, mediante el cual comunicó que la información solicitada se encuentra publicada en su Portal de Transparencia, indicándole la ubicación del archivo correspondiente. El acuerdo se remitió al solicitante a través del sistema Infomex Tabasco.

**TERCERO.** El **veintidós de junio de dos mil diez**, el solicitante presentó **recurso de revisión** ante el Instituto inconformándose en los términos siguientes:

**“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA”** (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00065910** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El **veinticinco de junio siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **425/2010**; requirió al sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** En **veinticuatro de agosto del presente año**, el Instituto ordenó agregar a autos el informe signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **00915410** del índice del sistema Infomex, la cual admitió como

prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En la misma fecha en que presentó la solicitud de información descrita en el resultando primero, el recurrente presentó una **solicitud de información** en la que requirió la misma información solicitada en aquella, a saber:

*“Solicito la autoevaluación presupuestal-financiera del primer trimestre de enero a marzo de 2010, donde este el resumen presupuesto autorizado recaudación propia 2010” (sic)*

La solicitud de información se registró bajo el folio **00915810** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SÉPTIMO.** En atención a la solicitud de información referida, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, emitió el **Acuerdo de Información Disponible número 0183/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, mediante el cual comunicó que la información solicitada se encuentra publicada en su Portal de Transparencia, indicándole la ubicación del archivo correspondiente. El acuerdo se remitió al solicitante a través del sistema Infomex Tabasco.

**OCTAVO.** El **veintidós de junio de dos mil diez**, el solicitante presentó **recurso de revisión** ante el Instituto inconformándose en los términos siguientes:

*“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA” (sic)*

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00066110** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**NOVENO.** El **veinticinco de junio siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **427/2010**; requirió al sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente

completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomex-tabasco.org.mx](http://www.infomex-tabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**DÉCIMO.** En **veinticuatro de agosto del presente año**, el Instituto ordenó agregar a autos el informe signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **00915810** del índice del sistema Infomex, la cual admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno.

**UNDÉCIMO.** El **treinta de agosto de este año**, el Instituto ordenó la **acumulación** del expediente relativo al recurso de revisión RR/427/2010 a los autos del recurso de revisión RR/425/2010 para su resolución en conjunto, de conformidad con el artículo 70 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**DUODÉCIMO.** Visto el estado procesal y en virtud del proveído descrito en el punto anterior, el **tres de septiembre de dos mil diez** el Instituto agregó en autos del expediente RR/425/2010 el formado con motivo del recurso de revisión RR/427/2010. Asimismo, ordenó elevar los autos del **expediente RR/425/2010 y su acumulado RR/427/2010** al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**DÉCIMO TERCERO.** Obra actuación de **treinta de septiembre de dos mil diez**, en donde se asentó que el **expediente RR/425/2010 y su acumulado RR/427/2010**, correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta

Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y legitimación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 49, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información; y cuando a su juicio, la respuesta fuese ambigua o parcial.

Después de recibir la información proporcionada por el sujeto obligado en atención a sus solicitudes, el ahora recurrente se inconformó ante el Instituto y señaló:

***“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA”*** (sic)

En razón de lo anterior, el recurso de revisión **425/2010 y su acumulado 427/2010** es **procedente** toda vez que el quejoso considera que la información entregada *“no está completa o es parcial”* por lo cual se está frente a la causa de procedencia

prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

**Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:**

- I. **Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**

Concatenado con la disposición legal citada, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

**ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.**

En tal virtud, por los mismos motivos asentados, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso.** Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

Conforme las constancias que obran en el expediente formado con motivo del recurso de revisión **425/2010 y su acumulado 427/2010**, el veintidós de junio de dos mil diez se práctico la notificación de las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información del quejoso, y los escritos de impugnación se tuvieron por presentados el veintitrés de junio siguiente, es decir, al siguiente día hábil del inicio del plazo permitido para su presentación, por lo que resulta indiscutible que los recursos de revisión en que se actúa se presentaron dentro del plazo legal oportuno.

**IV. Estudio de las causales de sobreseimiento y desechamiento.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de sobreseimiento y desechamiento previstas en los artículos 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 59 de su Reglamento, respectivamente.

En el presente asunto, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer o desechar el recurso de revisión **425/2010 y su acumulado 427/2010**.

**V. Pruebas.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. **El recurrente no ofreció pruebas.**

Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

El Instituto **admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado**, consistente en las copias simples cotejadas de su original de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de información pública folios Infomex **00915410** y **00915810**, a la cuales se les otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, obran agregados al expediente los documentos descargados de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) concernientes a las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información del ahora quejoso, consistentes en el **Acuerdo de Información Disponible número 0179/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, relacionado con la solicitud folio Infomex **00915410**, así como, el **Acuerdo de Información Disponible número**

**0183/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, relacionado con la solicitud folio Infomex **00915810**. Los documentos descargado y agregado a autos constituyen un hecho notorio susceptible de invocarse. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial en materia común **XX.2o. J/24** cuyo rubro dice:

Registro No. 168124  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009  
Página: 2470  
Tesis: XX.2o. J/24  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

**VI. Estudio.** El hoy inconforme requirió al Ayuntamiento de Huimanguillo, mediante solicitudes de información folios **00915410** y **00915810** del índice del sistema Infomex Tabasco, lo siguiente:

*“Solicito la autoevaluación presupuestal-financiera del primer trimestre de enero a marzo de 2010, donde este el resumen presupuesto autorizado recaudación propia 2010” (sic)*

En respuesta a las solicitudes de información, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo emitió, respectivamente, los **Acuerdos de Información Disponible número 0179/2010** y **0183/2010** ambos de veintiuno de junio de dos mil diez, mediante los cuales comunicó que la información requerida se encuentra publicada en su Portal de Transparencia e indicó la ubicación del archivo correspondiente.

Ambos acuerdos, en sus partes sustanciales, dicen:



Hago de su conocimiento que dicha información que nos solicita se encuentra publicada en el portal del municipio [www.huimanguillo.gob.mx](http://www.huimanguillo.gob.mx) en los archivos de transparencia del artículo 10 Fracción I inciso L) en la carpeta enero-marzo 2010; en el archivo autoevaluación 1er trimestre.pdf, ya que esta información es catalogada como mínima de oficio.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en atención a sus solicitudes de información, el hoy quejoso recurrió ante este órgano garante en los términos siguientes:

***“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA”*** (sic)

En relación a la inconformidad del recurrente, en sus informes respectivos, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna, sólo reseñó el trámite de las solicitudes de información.

Por lo expuesto, el objeto de la presente resolución es determinar si la información que el sujeto obligado entregó al solicitante está completa o no, y en consecuencia, resolver conforme a derecho proceda.

Pues bien, este Instituto siguió las instrucciones que el sujeto obligado proporcionó al solicitante en los **Acuerdos de Información Disponible número 0179/2010 y 0183/2010**. Como resultado de lo anterior, se tiene acceso al archivo denominado: **“1ra. Autoevaluacion Trim. 2010.pdf”**. Al abrirlo se tiene acceso a la autoevaluación presupuestal-financiera del primer trimestre del año dos mil diez, constante de sesenta y tres hojas.

En la página once del documento citado, se observa una tabla denominada **“RESUMÉN PRESUPUESTO AUTORIZADO RECAUDACIÓN PROPIA 2010”**.

En seguida se inserta la imagen de la página referida.

**AUTOEVALUACION PRESUPUESTAL-FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010**  
 ANEXO 2.5  
**MUNICIPIO: HUIMANGUILLO, TABASCO.**  
**RESUMÉN PRESUPUESTO AUTORIZADO RECAUDACIÓN PROPIA 2010**

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO INICIAL	MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES DE ENERO A MARZO			AUTORIZADO MODIFICADO ANUAL AL 31 DE MARZO DE 2010	%
			AMPLIACIONES	TRANSFERENCIAS			
				(+)	(-)		
1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
2000	ARTICULOS Y MATERIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
3000	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>SUBTOTAL DEL GASTO DE CORRIENTE</b>		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
4000	INVERSION SOCIAL Y PRESTACION DE SERVI	0.00	0.00	2,813,888.53	9,395.72	2,804,492.81	14.14%
5000	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	0.00	0.00	1,730,616.77	0.00	1,730,616.77	8.72%
6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	879,500.97	0.00	879,500.97	4.43%
<b>SUBTOTAL DEL GASTO DE INVERSION</b>		0.00	0.00	5,424,006.27	9,395.72	5,414,610.55	27.30%
7000	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	0.00	19,836,200.00	9,395.72	5,424,006.27	14,421,589.45	72.70%
8000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
<b>T O T A L</b>		0.00	19,836,200.00	5,433,401.99	5,433,401.99	19,836,200.00	100.00%

Ahora bien, la información del interés del solicitante consistió en **“Solicito la autoevaluación presupuestal-financiera del primer trimestre de enero a marzo de 2010, donde este el resumen presupuesto autorizado recaudación propia 2010”**.

La información que el sujeto obligado publica en su Portal de Transparencia y a la cual remitió al solicitante en atención a sus solicitudes de información folio **00915410** y **00915810** del índice del sistema Infomex Tabasco<sup>1</sup>, es precisamente la autoevaluación presupuestal-financiera del primer trimestre del año dos mil diez, en donde se encuentra el **“RESUMÉN PRESUPUESTO AUTORIZADO RECAUDACIÓN PROPIA 2010”** de su interés. Asimismo, este órgano garante no advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentre incompleta y el recurrente no aportó elementos de convicción que demuestren lo contrario.

Por todo lo expuesto, se concluye que **la inconformidad del recurrente es INFUNDADA.**

<sup>1</sup> Es relevante señalar que el inconforme se dolió ante este Instituto de que la información no estaba completa, por lo que este órgano garante asume que el recurrente sí tuvo acceso a esa información, es decir, a la publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado antes descrita.

Por todo lo anteriormente considerado, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMAN** los **Acuerdos de Información Disponible número 0179/2010 y 0183/2010** ambos de veintiuno de junio de dos mil diez, emitidos por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, en atención a las solicitudes de información con folios **00915410 y 00915810** del índice del sistema Infomex Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** La inconformidad del recurrente es **infundada** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMAN** los **Acuerdos de Información Disponible número 0179/2010 y 0183/2010** ambos de veintiuno de junio de dos mil diez, emitidos por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, en atención a las solicitudes de información con folios **00915410 y 00915810** del índice del sistema Infomex Tabasco, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.